

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTÓ EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

A N T E C E D E N T E S

I.- En Sesión pública ordinaria de fecha 18 de abril del año en curso, el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, presentó ante esta soberanía popular Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que se turnó a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Políticos, a efectos de proceder al estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Políticos, se procedió al estudio y valoración jurídica de todas y cada una de las modificaciones que se plantean en la iniciativa de cuenta.

III.- De conformidad con los artículos 113 y 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Políticos, emitimos el presente Dictamen de acuerdo el siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, II y 55 fracción I, inciso a) y d) fracción II, inciso a) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el Tribunal Superior de Justicia, tiene facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas que inicien, reformen y adicione leyes o decretos.

Que la iniciativa de mérito cumple con lo establecido por el párrafo segundo del numeral 166 del máximo ordenamiento estatal que establece como requisito procedimental, quienes están facultados para proponer iniciativas para reformar la Constitución, por cuanto al Tribunal superior de Justicia del Estado se refiere, se encuentra plenamente encuadrado en este precepto jurídico.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

TERCERO.- En la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual, se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, refieren los iniciadores que es con el propósito de crear el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en sustitución del actual Tribunal Estatal Electoral y así dar cumplimiento al acuerdo del Pleno, emanado de la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril del año en curso.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la propuesta de reforma que hacen los iniciadores en diversos artículos, las Comisiones Dictaminadoras precisan lo siguiente:

Primeramente refieren los iniciadores que en el mes de Febrero de 1997, mediante decreto número 1121, expedido por el Poder Legislativo de la Entidad, fue instaurado el Tribunal Estatal Electoral, como parte integrante del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

El Congreso Sudcaliforniano, a iniciativa del entonces Titular del Poder Ejecutivo, modificó los artículos 64, 87, 88 y 99 de la Constitución Política local, para hacer posible la existencia de un Tribunal Especializado, que diera definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y que garantizara que los actos y resoluciones en esa materia, se sujetaran

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

invariablemente al principio de legalidad. Desde entonces, su integración por tres Magistrados Numerarios y dos Magistrados Supernumerarios, así como el correspondiente método de elección, no ha variado.

A lo largo de más de 15 años de vida de esta Institución, podemos mencionar que el Tribunal Estatal Electoral es una institución sin rezago, dado que las normas aplicables a la materia electoral exigen tiempos breves y específicos, para resolver la totalidad de los procedimientos legales sujetos a su competencia y conocimiento.

Cabe destacar inclusive, que de la suma de las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, más del 95% (noventa y cinco por ciento) de las mismas han sido confirmadas, en aquellos casos en que éstas han sido controvertidas en otras instancias.

Que en las fases de inter-proceso sin embargo, este organismo se enfoca en tareas de capacitación y actualización profesional, misma que es dirigida a los representantes de los partidos políticos, del sector académico, de los propios integrantes del Tribunal, y de la comunidad jurídica en lo general.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Que dada esta circunstancia, ha permitido cuestionarse sobre la pertinencia de que este Organismo Electoral, se aproveche para fortalecer las tareas de impartición de justicia en nuestra entidad, en el desempeño de otras responsabilidades jurisdiccionales, que pudieran asignárseles por disposición de ley.

Indican que dicho Órgano Jurisdiccional Colegiado, que es legalmente posible, además de prioritario, transformar el Tribunal Estatal Electoral, en un Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa en nuestra entidad. Es decir, se amplía su competencia, incorporándosele la materia administrativa y fiscal.

Señalan que actualmente la justicia administrativa y fiscal, la imparte este Tribunal Superior de Justicia, y con la transformación del órgano jurisdiccional electoral, se posibilitaría que la actual Sala Unitaria Administrativa de este Tribunal Superior de Justicia, pudiera convertirse en una nueva Sala Unitaria Penal o Civil, ya que son estas las materias, sobre las que prevalece la mayor carga de trabajo, lo que sin duda, redundaría en beneficio del justiciable.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Indican que la propuesta que presentan a consideración, deberá ser complementada con un conjunto de reformas a diversas leyes que integran el orden normativo de Baja California Sur.

Que mediante la iniciativa en comento se propone reformar los artículos 45 fracción II, 64 fracción VII, 69 fracción VI, 87, 89 fracción II, 93 BIS, 94, 99 BIS, 101 Y 158, para sustituir en todos y cada uno de ellos, la expresión “Tribunal Estatal Electoral” por la de “Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa”.

Que en el caso de las fracciones XLIV y XLV del artículo 64, se plantea que éstas sean derogadas, ya que hacen referencia a la facultad del Congreso de expedir leyes que instituyan el Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo, así como a la forma de elección de su titular, situación que es contraria a la intención principal de nuestra propuesta.

Por razonamiento similar, se busca derogar la fracción XLIV del artículo 79, la cual establece la facultad del Gobernador de proponer al Congreso, una terna de aspirantes al puesto de Magistrado del Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Finalmente, se plantean un nuevo diseño estructural al artículo 99, ya que al ser la base constitucional que señala las características principales del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, su actual contenido se ajustó en lo que resultare adecuado a los fines de nuestra propuesta, adicionándose además con tres párrafos.

Así, se sugiere que todos los Magistrados que integren el mencionado Tribunal tengan el carácter de Numerarios y el Presidente del mismo, lo será por un periodo de dos años, en lugar de seis como se establece en la actualidad para el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral.

Por otra parte, el Tribunal no sólo funcionará en Pleno como lo hace hasta el día de hoy, sino que lo hará además por salas, siendo la ley secundaria la que definirá con toda exactitud, su competencia y organización.

QUINTO.- Estas Comisiones Dictaminadoras son coincidentes con los argumentos vertidos por los iniciadores, por lo cual los hacen suyos y atendiendo al principio de economía procesal, solicita se tenga aquí como si a la letra se insertasen, sin demerito que el punto considerando anterior se reprodujeron en su esencia, por ello considera dictaminar aprobatorio el presente proyecto de decreto en los siguientes términos:

Con relación a las modificaciones que se proponen a los artículos 45 fracción II, 64 fracción VII, 69 fracción VI, 87, 89 fracción II, 93 BIS, 94, 99 BIS, 101 Y 158, para sustituir en todos y cada uno de ellos, la

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

expresión **“Tribunal Estatal Electoral”** por la de **“Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa”**, estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario realizarlo, pues al hacer una modificación sobre las facultades que va a tener un Tribunal que conozca sobre dos materias tanto electoral como administrativa, es indiscutible que debe hacerse la modificación acorde a las nuevas facultades que deberá tener este tribunal.

Por lo que se refiere a las derogaciones que se propone a las fracciones **XLIV** y **XLV** del artículo **64**, ya que hacen referencia a la facultad del Congreso de expedir leyes que instituyan el Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo, así como a la forma de elección de su titular, situación que es contraria a la intención principal de la propuesta.

En cuanto a la propuesta en la iniciativa para derogar la fracción **XLIV** del artículo **79**, la cual establece la facultad del Gobernador de proponer al Congreso, una terna de aspirantes al puesto de Magistrado del Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo, se considera procedente, sin embargo estas Comisiones Permanentes Unidad de Dictamen, estiman dada la relevancia y funciones del Tribunal que se está creando, es que debe conserva la facultad de nombrar a los Magistrados de Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa el Gobernador del Estado, por lo cual se considera modificar la fracción IV del referido artículo 79, para que sea el titular del Ejecutivo quien proponga al Congreso del Estado las ternas para ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal de

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Justicia Electoral y Administrativa, así como someter sus licencias, renunciaciones o remociones a la aprobación del propio Congreso.

La presente modificación incide en la facultad que tenía el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tanto se modifica la propuesta realizada al artículo 99, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por lo que se refiere el iniciador al planteamiento de un nuevo diseño estructural al artículo **99**, que argumenta como base constitucional, mediante la cual señala las características principales del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, como ya se expresó se considera procedente la propuesta, salvo la modificación señalada en el párrafo anterior.

Considerando acertada esta nueva estructura en la cual todos los Magistrados que integren el mencionado Tribunal tengan el carácter de Numerarios y el Presidente del mismo, lo será por un periodo de dos años, en lugar de seis como se establece en la actualidad para el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral. Por otra parte, el Tribunal no sólo funcionará en Pleno como lo hace hasta el día de hoy, sino que lo hará además por salas, siendo la ley secundaria la que definirá con toda exactitud, su competencia y organización.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

SEXTO.- Las Comisiones Unidas desde una perspectiva de nuestra constitución de carácter progresiva, democrático y de reconocimiento de derechos humanos de avanzada considera ampliar el presente dictamen en diversas materias con fundamento en el artículo 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Congreso del Estado de Baja California Sur, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio orientados que a continuación se cita:

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162318	31 de 1994
PRIMERA SALA	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia(Constitucional)	

[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011; Pág. 228

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos [71 y 72 de la Constitución General de la República](#), específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión [552/2010](#). CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Siendo el objeto de ampliación del presente dictamen lo siguiente:

Dentro de la función legislativa es necesario abordar aquellos temas que son de interés a la comunidad, y máxime abordar los asuntos que tienen que ver con la seguridad y la impartición de justicia, ya que el derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que toda persona cuente con Tribunales en los se le administre justicia, mismos que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De ahí que es preocupación de estas Comisiones Dictaminadoras, la problemática a la interpretación en el procedimiento de reelección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debe ser resuelta mediante procedimiento claro y preciso que permita clarificar e identificar fehacientemente el procedimiento de elección y reelección, así como armonizar los dispositivos entre sí, para dejar en claro los tiempos de inicio del cargo y su conclusión y las obligaciones inherentes a la conclusión de su periodo como Magistrados.

Desde este orden de ideas es que se propone la modificación de la fracción II del artículo 91 de la Constitución Local, para establecer primeramente que dentro de los requisitos para ser Magistrado, se debe establecer un límite de edad para ser elegible al cargo.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Estas Comisiones Unidas proponen la reforma del artículo **93 y 99 Bis**, para clarificar el procedimiento de privación del cargo señalado en la fracción I del artículo **93** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y que se describe en el penúltimo párrafo del citado numeral, el cual dispone que: “tratándose de la fracción I, el Congreso del Estado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. Para las demás hipótesis previstas en el presente artículo, el Congreso del Estado proveerá lo conducente a fin de iniciar procedimiento de privación del puesto de magistrado respetando en todo caso la garantía de audiencia”

Por lo cual en congruencia con lo establecido en la fracción **IV** del artículo **79** de la Constitución Local, que establece la facultad de remoción al Ejecutivo del Estado, se propone que sea este precisamente quien solicite la privación del cargo, y que este no se mal entienda que inicia a instancia del Congreso del Estado, por tanto proponemos que sea modificado para quedar de la siguiente manera:

Tratándose de la fracción I, el Ejecutivo del Estado dentro de los seis meses previos a la que concluirá el periodo del Magistrado y señalando la causa en que se funda la privación de su puesto, solicitara al Congreso del Estado, notifique al Magistrado a través del Presidente de la Mesa Directiva, la conclusión definitiva de su encargo.

..;

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

La anterior propuesta es compatible con lo expresado en la reforma de diciembre del año 2010, en la cual se estableció con claridad en los considerandos del dictamen respectivo que la propia constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y sobre todo, permite que los congresos locales modalicen legalmente la forma de cumplir este principio.

Lo anterior significa que el citado principio no sea absoluto, por lo que puede interpretarse y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia no es posible constitucionalmente entender la inhabilidad en sentido de permanencia vitalicia en el cargo. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo sexto de la fracción III del artículo 16, establece que solo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones locales y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados, en congruencia con lo anterior en la reforma del 2010, el constituyente local estableció como una de las causas de privación una de clave temporal, consistente del cumplir 12 años en el cargo de magistrado, la cual es plenamente constitucional y congruente con lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 93 que establece que los magistrados, duraran en su encargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

años, al término del cual tendrán derecho a un haber de retiro, quedando claramente establecida que el cargo de magistrado solo se puede prolongarse por un periodo más.

Desde la misma óptica anterior se propone que se agregue en el artículo 99 BIS, que los magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, tengan derecho a un haber de retiro concluido su segundo periodo como magistrado al igual que se establece en el primer párrafo del artículo **93**.

Así mismo se propone la reforma del artículo **93 Bis** del citado ordenamiento jurídico, como se mencionó con antelación proponiendo un procedimiento más claro para la posible reelección de los Magistrados.

Dentro de las propuestas legislativas se encuentra que será obligación del Magistrado de quien se trate solicitar por escrito al Congreso del Estado, a través del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, según sea el caso el solicitar se inicie el procedimiento de evaluación respectiva.

De igual forma armonizando las reformas se propone establecer que si el Congreso resuelve la no reelección o el Magistrado no hiciere uso de su derecho en tiempo y forma a la evaluación respectiva, se entenderá que el Magistrado renuncia expresamente a su derecho y voluntad de evaluación, y por ende, de posible reelección, por lo que el Magistrado cesara en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se cubrirá su vacante en términos de la Constitución Local.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

SEPTIMO.- En relación al capítulo de disposiciones transitorias, se propone en el artículo primero, que las presentes modificaciones entren en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el Segundo Transitorio que el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa inicie sus funciones a partir del día 25 de Agosto del año 2013. Estas Comisiones consideran que en razón a que las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se propone entren en vigor para el mes de enero del año 2014, proponemos que las modificaciones a las Leyes Secundarias se realicen a más tardar en el mes de diciembre del año 2013. Lo anterior a efecto de que se encuentren los magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa con los ordenamientos legales reformados a las facultades del propio Tribunal de nueva creación, y así mismo tengan la oportunidad de capacitarse en las materias jurídicas de las cuales serán responsables aplicadores.

Atendiendo lo anterior se considera replantear la hipótesis prevista en el artículo tercero transitorio, para disponer que los magistrados del Tribunal Estatal Electoral que estén en funciones al 31 de diciembre del 2013, se entenderá que pasarán a integrar el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento legal.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Por lo que se refiere al artículo cuarto transitorio que propone el iniciador, mediante el cual se expresa que: “ todas las modificaciones que deban hacerse a la legislación secundaria para dar cumplimiento al presente decreto deberán realizarse a más tardar el 23 de Mayo de 2013, ya que entre 60 y 90 días antes del 24 de Agosto, tendría que iniciarse el procedimiento de reelección o no reelección que eventualmente pudiera solicitar alguno de los Magistrados del actual Tribunal Estatal Electoral.” Al respecto, argumentan las Comisiones Dictaminadoras que si bien es cierto que es facultad del Tribunal Superior de Justicia el iniciar Leyes y decretos ante este Poder Legislativo, también es cierto que las iniciativas se encuentran al análisis y estudio de cada una de las propuesta para verificar la procedencia o no de la misma, lo anterior y en uso de las facultades de las Comisiones Dictaminadoras, a efecto de ampliar el dictamen, consideramos que la fecha para realizar las modificaciones a la legislación secundaria, podrán ser en cualquier momento siempre y cuando cumplan con las disposiciones previstas en la Propia Constitución Local Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, y toda vez que las modificaciones que se proponen no implican ejecución para el procedimiento de reelección que se encuentra en curso, es que consideramos modificar la fecha para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias, con la finalidad de otorgar el tiempo prudente para realizar de manera acuciosa todas y cada una de las posible modificaciones, sugiriendo entren en vigor el día dos de enero del año 2014.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

La hipótesis establecida en el artículo quinto transitorio se refiere a que por única ocasión las solicitudes de información y de expedientes que haga la comisión legislativa dictaminadora al pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, estarán referidas al del Tribunal Estatal Electoral cuando alguno de sus actuales Magistrados decida someterse al procedimiento de reelección o no reelección.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Políticos, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN II, 64 FRACCIÓN VII, 69 FRACCIÓN VI, 79 FRACCIÓN IV, 87, 89 FRACCIÓN II, 91 FRACCIÓN II, 93 PENULTIMO PÁRRAFO, 93 BIS PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV, 94 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 99 PÁRRAFOS PRIMERO,

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, Y FRACCION VIII, 91 FRACCÓN II, 99 BIS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 101 PÁRRAFO PRIMERO Y 158 PÁRRAFO PRIMERO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 99 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XLIV Y XLV DEL ARTÍCULO 64 ASÍ COMO LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 79, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 45 fracción II, 64 fracción VII, 69 fracción VI, 79 fracción IV, 87, 89 fracción II, 91 fracción II, 93 penúltimo párrafo, 93 BIS párrafo primero, fracciones I, II y párrafo segundo de la fracción IV, 94 párrafos primero y tercero, 99 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y fracción VIII, 91 fracción II, 99 BIS párrafos primero y segundo, 101 párrafo primero y 158 párrafo primero; se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 99 y se derogan las fracciones XLIV y XLV del artículo 64, así como la fracción XLIV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

45.-

I.-

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los **Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III a VI.-

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

64.-

I a VI.-

VII.- Elegir a los **Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

VIII a XLIII. -

XLIV.- Se deroga

XLV.- Se deroga

XLVI a XLIX.-

69.-

I a V.-

VI.- No ser Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, Diputado Local, Presidente Municipal y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal o municipal, noventa días naturales anteriores a la fecha de la elección; y

VII.-

79.-

I a III.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

IV.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, las ternas para la designación de los Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado y **del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, y someter sus licencias, renunciaciones o remociones a la aprobación del propio Congreso;

V a la XLIII.-

XLIV.- Se deroga

XLV a XLVII.-

87.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Tribunal Superior de Justicia, en un **Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa** y en Jueces del fuero común, en los términos de esta Constitución.

89.-

I.-

II.- El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

III a VIII.-

.

Artículo 91.- Para ser Magistrado se requiere:

I.-

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

II.- **No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco al día de la designación;**

III.-;

IV.-;

V.-;

VI.-

.....

93.-

. . . .

I a la X

Tratándose de la fracción I, el Ejecutivo del Estado dentro de los seis meses previos a la que concluirá el periodo del Magistrado y señalando la causa en que se funda la privación de su puesto, solicitara al Congreso del Estado, notifique al Magistrado a través del Presidente de la Mesa Directiva, la conclusión definitiva de su encargo. Para las demás hipótesis previstas en el presente artículo el Congreso del Estado proveerá lo conducente a fin de iniciar procedimiento de privación

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur"
"2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

del puesto de magistrado respetando en todo caso la garantía de audiencia.

Los Magistrados y Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Secretario General o Tesorero de Ayuntamiento durante los dos años siguientes al término de su encargo.

Artículo 93 BIS.- Para la posible reelección de Magistrados, éstos deberán demostrar poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, y que su trabajo cotidiano lo desempeñaron de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, remitiendo al Congreso del Estado los escritos y documentos conducentes a tal efecto.

Para la reelección o no de los magistrados, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- Con una anticipación no menor a sesenta días ni mayor a noventa, de que concluya el período para el que fue nombrado, **el Magistrado de que se trate solicitará por escrito al Congreso del Estado, a través del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente**, se inicie el procedimiento de evaluación respectivo.

Con el duplicado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se dará vista a la Comisión dictaminadora correspondiente;

- II.- La Comisión Legislativa dictaminadora que corresponda, deberá requerir la información a que se refiere el Artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tanto a los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia **o del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en su caso**, como al magistrado que se evaluará, además de estar facultada para solicitar todo tipo de expedientes e informes al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual está obligado a proporcionarlos en breve término. La

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

infracción a estas disposiciones por los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, será causa de juicio político.

La Comisión dictaminadora también podrá requerir a personas e instituciones públicas y privadas, todo tipo de información relativa al desempeño del cargo del magistrado, y éstas quedan obligadas a proporcionarla en breve término;

III.-

IV.-

Si el Congreso resuelve la no reelección o el Magistrado no hiciere uso en tiempo y forma de su derecho a la evaluación respectiva, entenderá que el Magistrado renuncia expresamente a su derecho y voluntad de evaluación, y por ende, de posible reelección, por lo que el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se cubrirá su vacante, conforme a los términos que establece esta Constitución; y

V.-

94.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, deberán otorgar la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

. . . .

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa** y los Jueces, percibirán una

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

99.- El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa es la máxima autoridad jurisdiccional en las materias que conoce y tendrá la competencia, organización y funcionamiento que determine la Ley. Funcionará en Pleno y en Salas y sus sesiones serán públicas, a excepción de las que determine el propio Tribunal.

Los Poderes Legislativo y Judicial garantizarán su debida integración. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados numerarios, uno de los cuales, por decisión del Pleno, fungirá como su Presidente; funcionará en Pleno y en salas y tendrá competencia para conocer y resolver:

I.- Los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, en los términos que señale la ley, así como las que se interpongan contra la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y asignación.

II- Las de materia administrativa derivada de las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal centralizada o descentralizada en los términos establecidos en la ley.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos **por el Gobernador del Estado**. Si dicha mayoría no se logra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de Magistrados. La Ley señalará las reglas y procedimientos correspondientes.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado o Regidor de Ayuntamiento durante los próximos dos años siguientes al término de su encargo.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- No ocupar cargo alguno en la administración pública Federal Estatal o Municipal por lo menos un año anterior del día de la celebración de las elecciones, excepto los relativos en materia electoral o la docencia; y

IX.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y poseer credencial para votar con fotografía.

99 BIS.- Los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años, **al término del cual tendrán derecho a un haber de retiro.** En caso de resultar reelectos sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 93 de esta Constitución

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Para el procedimiento de reelección o no de los magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 93 BIS de esta Constitución.

101.- El Gobernador demandará ante el Congreso del Estado, la destitución de cualesquiera de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia **y del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, por delitos, faltas oficiales y omisiones en los que incurran, previstos en esta Constitución y en las Leyes de la Materia.

....

....

158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, los Jueces del Fuero Común, Los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, el Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor, **el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, los coordinadores de las unidades administrativas y los directores del Poder Ejecutivo, Los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresa de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones Asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa iniciará sus funciones a partir del día 02 de Enero del año 2014.

TERCERO.- Los magistrados del Tribunal Estatal Electoral que estén en funciones al día 31 de diciembre del año 2013, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, y ejercer funciones como tales a partir del día 02 de Enero del año 2014.

CUARTO.- A más tardar el día 31 de diciembre del año 2013, deberán efectuarse las reformas a la legislación secundaria que sean necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.

QUINTO.- En tanto entre en funciones el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, la actual sala unitaria en materia administrativa del Tribunal Superior de Justicia, seguirá conociendo de los asuntos de su competencia, al igual que el Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.

ATENTAMENTE

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE:

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO.**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS POLÍTICOS.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA
SECRETARIO.**

DE ASUNTOS POLÍTICOS

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
PRESIDENTE.**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO.
SECRETARIO.**